



RESOLUCIÓN DGSC-DG-0055-2026

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. San José, a las dieciséis horas del dieciocho de febrero de dos mil veintiséis.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regule las relaciones entre el Estado y los servidores públicos, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que el Estatuto de Servicio Civil (ESC) y sus reformas, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953, y el Reglamento del Estatuto de Servicio Civil (RESC), Decreto Ejecutivo N° 21 del 14 de diciembre de 1954, le confieren a la Dirección General de Servicio Civil (DGSC) la competencia para promover, implementar y modificar procedimientos e instrumentos para la selección de personal y su promoción en procura de la eficiencia de la Administración Pública.
3. Que, atendiendo esas competencias, la DGSC emitió la Resolución N° DG-RES-148-2025 del 9 de mayo de 2025, publicada en la Gaceta N° 103 del 6 de junio de 2025, para regular el proceso de concurso interno aplicable en el Régimen de Servicio Civil (RSC).
4. Que, en atención a los principios de razonabilidad y continuidad del servicio público, es necesario ajustar las disposiciones emitidas en la resolución antes citada, de conformidad con el contenido del Informe Técnico N° DGSC-AGRH-0002-2026 del 13 de febrero del 2026, emitido por el Área de Gestión de Recursos Humanos.
5. Que la Asesoría Jurídica de esta Dirección General ha revisado el texto de la presente resolución, determinando que la misma se encuentra ajustada a derecho, conforme se consigna en el oficio N° CARTA DGSC-AJ-0038-2026 del 18 de febrero de 2026.

POR TANTO,

El Director General a.i. del Servicio Civil, de conformidad con el Acuerdo N° 169- P del 23 de diciembre de 2022, publicado en La Gaceta N° 11 del 23 de enero del 2023; el numeral 9 del Estatuto de Servicio Civil, el Oficio N° MIDEPLAN-DM-OF- 0958-2024 del 27 de noviembre del 2024; en concordancia con las atribuciones conferidas en los artículos 13 y 34 del Estatuto de Servicio Civil; y los ordinales 4, incisos c) y e) y 21 de su Reglamento, resuelve:

Artículo 1. Modificar el texto de la Resolución N° DG-RES-148-2025 para que en lugar de “Área de Reclutamiento y Selección de Personal” se lea correctamente “Área de Gestión de Empleo”; así como el penúltimo párrafo del artículo 5; el artículo 9 y el artículo 15 para que se lean como sigue:



“Artículo 5. Formulación.

“(…)

La OGEREH deberá remitir a la Oficina de Servicio Civil correspondiente (OSC), la propuesta de concurso interno y la documentación que lo respalda; salvo que se trate de puestos cubiertos por el penúltimo párrafo del artículo 15 del RESC. Una vez recibida la documentación, la OSC tendrá un plazo máximo de diez días hábiles, para su revisión y aval o la emisión de recomendaciones que resulten pertinentes. Esta propuesta podrá formularse por estrato ocupacional, por clase y especialidad; o por cargos y puestos, pudiendo considerarse como alternativa, iniciar con los de nivel superior. (…)”

“Artículo 9. Las personas oferentes deberán:

9.1 Mantener una relación de empleo público en la institución que realice el concurso interno, o bien en la institución o instituciones a las que se amplie el concurso interno.

La OGEREH deberá tener en cuenta a las personas servidoras que, teniendo una relación de empleo público al inicio o durante el desarrollo del concurso interno, se mantengan disfrutando licencias con o sin goce de salario, incapacidades, vacaciones, y cualquier otra situación de similar naturaleza conforme con la cual se dé una suspensión temporal en la prestación de sus servicios.

De igual forma, deberá tener en cuenta a las personas servidoras con una relación de empleo público vigente en la institución en la cual se desarrolla el concurso interno que, en el momento de inicio o desarrollo del concurso, se encuentre prestando sus servicios en otra institución, en virtud de mediar convenios de préstamo o instrumento similar. (…)”

“Artículo 15. Comprobación de idoneidad específica (Fase II).

“(…)

Nº Alternativa	Elementos por evaluar	Ponderación de las pruebas según elemento de evaluación
1	Competencias específicas	100%
2	Competencias y conocimientos específicos	La ponderación de los conocimientos específicos no podrá ser superior a la de las competencias específicas.
3	Competencias específicas, conocimientos específicos y valoración de méritos	La ponderación de los conocimientos específicos no podrá ser superior a la de las competencias específicas. La valoración de méritos no debe superar el 20% del total (100%) de ponderación.
4	Competencias específicas y valoración de méritos	Al menos el 80% de ponderación para las competencias específicas. El restante 20% podrá ser ponderado para



		valoración de méritos o distribuido entre competencias específicas y valoración de méritos, según la evaluación que realice la respectiva institución.
5* De aplicación exclusiva a puestos contemplados en el penúltimo párrafo del artículo 15 del RESC.	Competencias específicas y valoración de méritos	50% de ponderación para las competencias específicas y 50% de ponderación para valoración de méritos.

**Esta opción aplica de forma exclusiva para los puestos contemplados en el penúltimo párrafo del artículo 15 del RESC, pero la administración activa puede aplicar cualquier otra alternativa de escogencia para estos. (...)*

Artículo 2: Adicionar el inciso 2.25 al artículo 2; el inciso 30.22 al artículo 30 y el artículo 45 a la Resolución N° DG-RES-148-2025, para que se lean:

“Artículo 2. Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en esta resolución, se establecen las siguientes definiciones:

(...)

2.25 Relación de Empleo Público: Es aquella en la cual la persona servidora pública mantiene una relación laboral bajo un régimen estatutario, de empleo público y/o de empleo mixto con la Administración Pública.”

“Artículo 30. A las OGEREH, en materia de concursos internos, les corresponde:

(...)

30.22 Llevar los controles y dar seguimiento para cumplir con los plazos dispuestos para concretar los Concursos Internos.

“Artículo 45. Cuando la institución decida realizar un concurso interno ampliado, deberá aplicar todo lo dispuesto en la presente resolución para su efectiva realización; considerando adicionalmente las instituciones a las que decidirá aplicar la ampliación del concurso.

Esta vía de resolución podrá utilizarse, a criterio del jerarca o jefe autorizado, cuando en el Concurso Interno se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- 45.1. *Cuando no existan personas oferentes para el (los) puesto (s) sometido (s) a concurso interino, o bien, cuando no se reciban manifestaciones de interés del personal interno.*
- 45.2. *Cuando ninguna de las personas oferentes cumpla con los requisitos del (de los) puesto (s) sometido a concurso.*
- 45.3. *Cuando las personas oferentes no alcancen la nota mínima para conformar un registro de elegibles para el (los) puesto (s) sometido (s) a concurso.”*



18 de febrero de 2026
RESOLUCIÓN DGSC-DG-0055-2026
Página 4 de 4

Artículo 4. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Publíquese,

Carlos Eduardo Calvo Coto
DIRECTOR GENERAL a.i.